

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO PERFIL MODERADO E

Autorizado por Resolución Exenta N°69 de fecha 04/02/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCOESTADO PERFIL MODERADO E
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo BancoEstado Perfil Moderado E tiene como objetivo invertir en instrumentos de deuda y de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un porcentaje máximo de 35%, dicho porcentaje incorpora la inversión en cuotas de fondos mutuos y/o de inversión extranjeros definidos como de inversión en instrumentos de deuda, de acuerdo a lo establecido en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a inversionistas personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo y cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 del título IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. El riesgo para los inversionistas estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación:

País, Moneda: % Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo

NORTEAMÉRICA

Bahamas, Dólar Bahamés: 100%

Bermuda, Dólar Bermuda: 100%

Canadá, Dólar Canadá: 100%

Estados Unidos de América, Dólar EE.UU.: 100%

AMERICA LATINA

Argentina, Peso Argentino: 100%

Bolivia, Peso Boliviano: 100%

Brasil, Real: 100%

Colombia, Peso Colombiano: 100%

México, Peso Mexicano: 100%

Paraguay, Guaraní: 100%

Perú, Sol: 100%

Uruguay, Nuevo Peso Uruguayo: 100%

Venezuela, Bolívar: 100%

ASIA ORIENTAL

Corea, Won: 100%

China, Renmimby Chino: 100%

Filipinas, Peso Filipino: 100%

Hong Kong, Dólar Hong Kong: 100%

Japón, Yen: 100%

Singapur, Dólar de Signapur: 100%

Taiwán, Dólar Taiwanés: 100%

SUD ASIA

India, Rupia India: 100%

Indonesia, Rupia Indonesia: 100%

Malasia, Dólar Malayo: 100%

Pakistán, Rupia Pakistaní: 100%

Sri Lanka, Rupia de Sri Lanka: 100%

Tailandia, Baht: 100%

EUROPA

Alemania, Euro: 100%

Austria, Euro: 100%

Bélgica, Euro: 100%

Bulgaria, Lev: 100%

Dinamarca, Corona de Dinamarca: 100%

España, Euro: 100%

Finlandia, Euro: 100%

Francia, Euro: 100%

Grecia, Euro: 100%

Holanda, Euro: 100%

Hungría, Forint Húngaro: 100%

Inglaterra, Libra esterlina: 100%

Irlanda, Euro: 100%

Islandia, Corona de Islandia: 100%
Italia, Euro: 100%
Luxemburgo, Euro: 100%
Malta, Lira de Malta: 100%
Noruega, Corona Noruega: 100%
Polonia, Zloty: 100%
Portugal, Euro: 100%
Reino Unido, Libra Esterlina: 100%
República Checa, Corona Checa: 100%
Rusia, Rublo Ruso: 100%
Eslovaquia, Corona Eslovaca: 100%
Suecia, Corona Sueca: 100%
Suiza, Franco Suizo: 100%

MEDIO ORIENTE

Israel, Shekel: 100%
Jordania, Dinar Jordano: 100%
Turquía, Libra Turca: 100%

AFRICA

Egipto, Libra Egipcia: 100%
Marruecos, Dirham: 100%
Nigeria, Naira: 100%
Sudáfrica, Rand Sudafricano: 100%
Zimbabwe, Dólar Zimbabwes: 100%

OCEANIA

Australia, Dólar Australiano: 100%
Nueva Zelanda, Dólar Neozelandés: 100%

Las monedas señaladas anteriormente, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Limites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, esto es:

a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de renta fija que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.967 o aquella que la modifique y/o reemplace.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los fondos mutuos podrán mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sólo respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales o extranjeras que operen en el país.
- c) Títulos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.
- d) Títulos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.2.3) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2.4) Instrumentos de deuda de emisores nacionales que se transan en el extranjero.	0	100
1.2.5) Instrumentos inscritos en el registro de valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.2.6) Efectos de Comercio.	0	100
1.2.7) Títulos de Deuda de Securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la SVS.	0	25
1.2.8) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	35
2.1) EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	35
2.1.1) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	35
2.1.2) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registradas en una Bolsa de Valores del país.	0	10
1.1) EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	100
2.1.3) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley No.18.815 de 1989.	0	35
2.1.4) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley No.18.815 de 1989.	0	10
2.1.5) Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras.	0	35
2.1.6) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	35
2.2) EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	35
2.2.1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	35

2.2.2) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3. sección 2 de la Circular N°1.217 de 1995.	0	10
2.2.3) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	35
2.2.4) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	35
2.2.5) Títulos representativos de índices, que cumplan las condiciones de ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	35
1.1.1) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.2.6) Títulos representativos de índices, que no cumplan con las condiciones de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
2.2.7) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	35
3) OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	100
3.1) Títulos representativos de índices, que cumplan las condiciones de ser considerados de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
3.2) Títulos representativos de índices, que no cumplan con las condiciones de transacción bursátil, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10
1.1.2) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.1.3) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.1.4) Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la SVS.	0	100
1.2) EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
1.2.1) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100

1.2.2) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país. 0 100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: CLASICO

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: CRECIMIENTO

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,50% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: PATRIMONIAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.50% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series Clásico, Crecimiento y Patrimonial estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Series Clásico, Crecimiento y Patrimonial:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION % (IVA incluido)	CUOTAS LIBERADAS DE COBRO
1 a 90 días	2,380%	20%
91 a 179 días	1,785%	20%
180 días o más	0,000%	100%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate, las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.
- Los rescates efectuados por los partícipes, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N°1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace, es decir Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 del título IV del Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.
- Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie Patrimonial y/o de la Serie Crecimiento de este Fondo Mutuo, según corresponda.
- No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Series APV:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Para efectos del cobro de la comisión referida en esta letra b), la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, originaran que la Sociedad Administradora deba girar a la Tesorería General de la Republica un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

Se cargará como gasto del fondo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

Los gastos de operación serán de hasta un 0,50% anual sobre el patrimonio y corresponderán a aquellos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.
- b) Procesos de Auditoria, Publicaciones legales, mantención y adquisición de Software, y Asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del fondo.
- c) Derechos y tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- d) Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
CLASI	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000. Los partícipes que posean cuotas de la SERIE CLÁSICO y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE PATRIMONIAL y/o de la SERIE CRECIMIENTO y cumplan con los requisitos de alguna de estas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino. Si la reinversión de cuotas entre series del mismo fondo es presentado antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la reinversión de cuotas se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la reinversión de cuotas es presentado con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. El aporte recibido producto de la reinversión de cuotas entre series del mismo fondo se expresará en cuotas de la serie destino del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.	1000
CRECI	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o inferiores a \$20.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los partícipes que posean cuotas de la SERIE CRECIMIENTO y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE PATRIMONIAL y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino. Si la reinversión de cuotas entre series del mismo fondo es presentado antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la reinversión de cuotas se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la reinversión de cuotas es presentado con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. El aporte recibido producto de la reinversión de cuotas entre series del mismo fondo se expresará en cuotas de la serie destino del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.	1000

PATRI	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1000
APV	Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

b.1) Descuento por Planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora, en el caso de aportes efectuados en la Serie APV.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie Clásico, Crecimiento y Patrimonial en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie Clásico, Crecimiento y Patrimonial en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b.3) Sistema de Transmisión Remota

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema.

El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.

Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe en todo momento toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Dicha información se encontrará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las oficinas del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos y en www.bancoestado.cl.

Adicionalmente a través de este medio el partícipe tendrá a su disposición entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

b.4) Planta Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.

Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe en todo momento toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Dicha información se encontrará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las oficinas del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos y en www.bancoestado.cl.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el partícipe en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en el título IV número 2 letra c) del presente Reglamento Interno del Fondo.

Los gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Adicionalmente, la Sociedad Administradora estará facultada para contratar servicios en administración de cartera de recursos del fondo, los gastos derivados de esta contratación serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

c.1) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.2) El valor del fondo y, por lo tanto, el de la cuota, puede verse afectado por los siguientes factores: (i) riesgo de tasa de interés; (ii) riesgo de mercado y/o (iii) quiebra, insolvencia, disolución, deslistamiento de la bolsa de alguna de las empresas emisoras de los valores que conforman la cartera del fondo.